

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

CARÁTULA

| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.6148/2023 | | |
|---|--|--|--|
| Comisionada Ponente: | Pleno: | Sentido: | |
| MCNP | 08 de noviembre de 2023 | MODIFICAR la respuesta | |
| Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras | | Folio de solicitud: 092074723001561 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Se solicitó información sobre una persona servidora pública. | | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado dio respuesta a cada punto de lo solicitado. | | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Se queja sobre la entrega de la información de forma incompleta. | | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: | | |
| | El sujeto obligado deberá prestaciones mencionadas en su respecto. | hacer entrega de los montos de las puesta inicial. | |
| | Lo anterior deberá entregarecurrente. | ado de forma electrónica a la persona | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días | | |
| Palabras Clave | Personas servidoras públicas, puesto | s, prestaciones. | |



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

2

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6148/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | 2 | |
|---|----|--|
| CONSIDERACIONES | 8 | |
| PRIMERA. Competencia | 8 | |
| SEGUNDA. Procedencia | 8 | |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 10 | |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 11 | |
| QUINTA. Responsabilidades | 19 | |
| RESOLUTIVOS | | |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074723001561**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

"Se solicita amablemente, se emita el proceso de contratación para desempeñar los cargos con los que se ostentan las siguientes personas:

- 1.- Nicole Ángeles Rodríguez con el cargo de Jefe De Unidad Departamental "A", de esta favor de remitir la denominación correcta de la plaza.
- 2.- De la persona que se desempeña como Jefe De Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Edificios Públicos

Las 2 plazas antes referidas se entienden que son las mismas de acuerdo a la estructura orgánica de la Alcaldía por lo que se esta utilizando doble gasto público para una sola vacante, favor de remitir las actividades que se desempeñan en estas 2 plazas, así como la cédula profesional que los avale como arquitectos y un detalla de todas las prestaciones ordinarias y extraordinarias que reciben..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de septiembre de 2023, la *Alcaldía La Magdalena Contreras*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **LMC/DGAF/2977/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

1.- Nicole Ángeles Rodríguez con el cargo de Jefe De Unidad Departamental "A", de esta favor de remitir la denominación correcta de la plaza.

Respuesta: La denominación de la plaza a la que hace referencia Jefa de Unidad Departamental "A", es la descripción de puesto de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Edificios Públicos.

2.- De la persona que se desempeña como Jefe De Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Edificios Públicos

Respuesta: Es la C. Nicole Ángeles Rodríguez.

Las 2 plazas antes referidas se entienden que son las mismas de acuerdo a la estructura orgánica de la Alcaidía por lo que se esta utilizando doble gasto público para una sola vacante

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Respuesta: Se precisa que no son 2 plazas, la denominación "Jefe de Unidad Departamental A" es la descripción del puesto o plaza, mientras que la denominación "Jefa de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Edificios Públicos", es el nombre del cargo, motivo por el cual no se utiliza un doble gasto público.

favor de remitir las actividades que se desempeñan en estas 2 piazas Respuesta: Para las actividades o funciones que realiza le solicito notifique al particular que esta información la podrá consultar en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

- Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: https://mcontreras.gob.mx,
- 2. Dé clic en el botón "Transparencia".



3. Dé clic en el botón "Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras",



4. Después dar alla en el artíquio 121 "Ver más..."



 Posterior, buscar la fracción XVII, denominada "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicos(as)".



6. Después seleccionar el apartado "B" y el año que desea localizar.

| en unica | The commence | | |
|----------|--------------|---------|---|
| | | | |
| | 100 | | |
| | 9200 | 7-1-1-1 | - |
| - | East. | | |



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

 Para finalizar aparecerá en la pantalla inferiór izquierda, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir".



Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente" (sic)

Y en base al criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalajn que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." [stc]

así como la cédula profesional que los avale como arquitectos

Respuesta: Cabe hacer mención que en concordancia con lo estipulado en el artículo 53 apartado b, numeral 3, apartado a, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los cuales establecen que son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías designar y remover a los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, no requiriéndose alguna escolaridad, área de conocimiento, ni experiencia laboral.

y un detalla de todas las prestaciones ordinarias y extraordinarias que reciben

Respuesta: Las prestaciones que se reciben como personal de confianza son Despensa, asignación adicional, reconoclimiento mensual, prima vacacional, aguinaldo, seguro de vida, seguro de retiro, cesantía y vejez y seguro de invalidez, vida y servicios sociales, licencia de maternidad, hora de lactancia, permiso retribuido y servicio de gastos funerarios.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente

Lic. Juan Monyel Ochoa González

Director General de Administración y Finanzas

(Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

6

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"se solicita copia de todos y cada uno de los dictámenes de la unidad territorial referida, 03-045 el reloj que son 55 y de los años que indica el propio sujeto obligado como lo refiere en su propia respuesta"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 05 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

V. Manifestaciones: En fecha 17 de octubre de 2023, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos y una respuesta complementaria.

"...no pudo acreditar el proceso de contratación para desempeñar los cargos con los que se ostento la C. Nicole Ángeles Rodríguez..." (sic.)

Respuesta.- No se realizó algún proceso de contratación, toda vez que en concordancia con lo estipulado en el artículo 53 apartado b, numeral 3, apartado a, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México: los cuales establecen que son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías designar y remover a los funcionarios de conflanza, mandos medios y superiores de la Alcaldía.

"...así como transparentar el documento que avalen los estudios para poder ostentar el cargo público que desempeña..." (sic.)

Respuesta. En concordancia con lo estipulado en el artículo 53 apartado b, numeral 3, apartado a, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los cuales establecen que son atribuciones de los personas titulares de las Alcaldías designar y remover a los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, no requiriêndose alauna escolaridad, área de conocimiento, ni experiencia laboral, motivo por el cual no es necesario que proparcionen una cédula profesional, toda vez que de confarmidad can lo estipulado en el numeral 1,3,8 de la Circular Uno Bis 2015. Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, solo es necesario mostrar un documento que acredite el máximo grado de estudios, no necesariamente tiene que ser la cédula profesional.

"...par atro lado menciona el Lic. Ochoa González que no acredito que la funcionaria cantara con la esperiencia o estudios para tener dicho nombramiento como se puede observar en el proceso que se desgloso en la respuesta en el apartado la experiencia de los servidores caso en concreto de la C. Ángeles se visualiza "sin información" al igual que el catálogo de sus funciones y actividades..." (sic)

Respuesta.- En concordancia con la estipulado en el artículo 53 apartado b, numeral 3, apartado a, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los cuales establecen que son atribuciones de las personas tifulares de las Alcaldías designar y remover a los funcionarios de canifanza, mandos medios y superiores de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrero, no requiriéndose alguna escolaridad, área de conocimiento, ni experiencia laboral, motivo por el cual no es experiencia laboral.

Cabe hacer mención que dentro del formato al cual se hizo referencia en el oficio de respuesta para las actividades que desempeñan se puede visualizar el apartado del Manual Administrativo de la Alcaldía

La Magdalena Cantreras, donde se ven las funciones o actividades de cada una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de este Órgano Palítica Administrativo.

Por lo que hace a la experiencia de los servidores públicos, en concreto de la C. Nicole Ángeles Rodríguez, en la solicitud de información inicial, el recurrente no requirió dicha información, motivo por el cual cae en el supuesto que establece el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Accesa a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"... Se designando un gasto público a una plaza por favoritemo y nepotamo ya que no se ha poaldo acreditor el proceso de contratación, los conocimientos, experiencias para desempeñarse como jete de unidad y mucho menos el pertil del puesto que se requiere..." (sic.)

Respuesta.- Cama se mencionó anteriormente, de confarmidad con lo estipulado en el artículo 53 apartado b, numerol 3, apartado a, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México: artículos 31 fracción XIII. 72 y 73 de la Ley Orgániça de Alcaidías de la Ciudad de México: las plazas que conforman la estructura argánica de este Organo Político Administrativo, no necesitan de un proceso de contratación, de conocimientos o experiencias para formalizar la relación laboral, Por la que háce al pertil de puesto, en la solicitud de información inicial, el recurrente no requirió dicho información, motivo por el cual cae en el supuestó que establece el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...Por otre lada, no fueran desglazados en monto unitorio y total de las prestaciones..."

Respuesta.- En el oficio de respuesto se menciono lo siguiente:

Se da por entendido que al, ahora recurrente, se le entrego el detalle de las prestaciones que recibe, sin emborgo no salicito el monto unitario y total de las mismas, motivo por el cual cae en el supuesto que establece el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. - Por lo anteriomente expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Profección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que el presente Recurso de Revisión sea sobreseido, de conformidad a lo que estipula el artículo 249 fracción II de la Ley en materia, que a la letra dice:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

VI. Cierre de instrucción. El 03 noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

9

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Se puede observar que le sujeto obligado entrega una respuesta complementaria misma que fue notificada al medio elegido por la persona recurrente, de esta forma esta ponencia al momento de revisarla se pudo constatar que sobre las

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

10

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

prestaciones, se debió de desglosar las mismas, por lo que en este punto de la resolución se desestima la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito información sobre el puesto y la persona servidora pública que ostentaba este puesto.

El sujeto obligado entrego respuesta a cada punto de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrego los dictámenes solicitados.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho, en el que se reiteraba la respuesta y solicitaba el sobreseimiento por improcedente.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Por lo anteriormente citado, debemos observar la solicitud y cotejarla con la respuesta:

| Solicitud | Respuesta |
|---|--|
| 1 Se emita el proceso de contratación para | No se responde |
| desempeñar los cargos con los que se ostentan | |
| las siguientes personas: | |
| 1 Nicole Ángeles Rodríguez con el cargo de | |
| Jefe De Unidad Departamental "A", de esta | |
| favor de remitir la denominación correcta de la | |
| plaza. | |
| 2 De la persona que se desempeña como Jefe | |
| De Unidad Departamental de Supervisión de | |
| Obras de Edificios Públicos. | |
| 2 Favor de remitir las actividades que se | Se informa y dan los pasos sobre el link en el |
| desempeñan en estas 2 plazas. | que se puede encontrar la información. |
| 3 Así como la cédula profesional que los avale | Se establece que sujetándose a las |
| como arquitectos | disposiciones del servicio profesional de |
| | carrera, no requiere alguna escolaridad, área de |
| | conocimiento, ni experiencia. |
| 4 Detalle de todas las prestaciones ordinarias | Las prestaciones que se reciben como personal |
| y extraordinarias que reciben | de confianza son despensa, asignación |
| | adicional, reconocimiento mensual, prima |
| | vacacional, aguinaldo, seguro de vida, seguro |
| | de retiro, cesantía y vejez y seguro de invalidez, |
| | vida y servicios sociales, licencia de |
| | maternidad, hora de lactancia, permiso |
| | retribuido y servicios de gastos funerarios. |

15

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Dicho lo anterior podemos establecer que la persona recurrente interpone el recurso de revisión en contra de los puntos siguientes:

- 1.- No pudo acreditar el proceso de contratación para desempeñar los cargos con los que se ostenta la C. Nicole Ángeles Rodríguez.
- 3.- Así como trasparentar el documento que avalen los estudios para poder ostentar el cargo público que desempeña, no acredito que la funcionaria contara con la experiencia o estudios para tener dicho nombramiento como se puede observar en el proceso que se desgloso en la respuesta en el apartado la experiencia de los servidores caso en concreto de la C. Ángeles se visualiza "sin información" al igual que el catálogo de sus funciones y actividades.
- 4.- No fueron desglosadas en monto unitario y total de las prestaciones.

Por lo anterior en respuesta complementaria el sujeto obligado establece lo siguiente:

En cuanto al punto 1 se informó lo siguiente:

Respuesta.- No se realizó algún proceso de contratación, toda vez que en concordancia con lo estipulado en el artículo 53 apartado b, numeral 3, apartado a, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los cuales establecen que son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías designar y remover a los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores de la Alcaldía.

En cuanto al punto 3 informó lo siguiente:

Respuesta.- En concordancia con lo estipulado en el artículo 53 apartado b, numeral 3, apartado a, fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los cuales establecen que son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías designar y remover a los funcionarios de conflanza, mandos medios y superiores de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, no requiriéndose alguna escolaridad, área de conocimiento, ni experiencia laboral, motivo por el cual no es necesario que proporcionen una cédula profesional, toda vez que de confarmidad con lo estipulado en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, solo es necesario mostrar un documento que acredite el máximo grado de estudios, no necesariamente tiene que ser la cédula profesional.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

16

En cuanto al punto 4 se informó lo siguiente:

Respuesta.- En el oficio de respuesta se menciona lo siguiente:

"... y un detalla de todas las prestaciones ordinarias y extraordinarias que reciben

Respuesta: Las prestaciones que se reciben como personal de confianza son Despensa,
asignación adicional, reconocimiento mensual, prima vacacional, aguinaldo, seguro de vida,
seguro de retiro, cesantía y vejez y seguro de invalidez, vida y servicios sociales, licencia de
maternidad, hora de lactancia, permiso retribuido y servicio de gastos funerarios..." (sic)

Por lo que al ver la información entregada a la persona recurrente en respuesta complementaria podemos establecer que en cuanto al punto 1, podemos decir que se informa lo solicitado ya que establece el proceso de nombramiento de la persona servidora pública.

En cuanto al punto 3 se informa que no se requiere escolaridad, área de conocimiento ni experiencia laboral, por lo que se entregó la fundamentación adecuada.

En cuanto al punto 4 de la solicitud es importante mencionar que el sujeto obligado informa de forma concreta las prestaciones, en cambio se debió entregar los montos que son asignados a dichas prestaciones.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado no actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

17

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

..

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. . .

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá hacer entrega de los montos de las prestaciones mencionadas en su respuesta inicial.
- Lo anterior deberá entregado de forma electrónica a la persona recurrente.

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

19

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

20

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



21

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6148/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA